

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/851/2009, de 13 de abril, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010.

De conformidad con el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, ha establecido normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013.

En su artículo 12.2 se establece que la formalización de los conciertos educativos se realizará en documento oficial ajustado al modelo que será aprobado a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Educación.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Aprobación del modelo.

1.1. Aprobar el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, que figura como Anexo de la presente Orden.

1.2. El documento administrativo se redactará por triplicado ejemplar, uno para el titular del centro docente, otro para la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación y el tercero para la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Segundo.– Autorización para la incorporación de peculiaridades.

Se autoriza a los Directores Provinciales de Educación para que incorporen a dichos documentos, en su caso, aquellas peculiaridades que se deriven de las órdenes por la que se resuelvan la renovación, modificación y prórroga de los conciertos educativos, así como la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados.

Tercero.– Modelo anterior.

Queda sin efecto la Orden EDU/310/2005, de 4 de marzo, por la que se aprueba el modelo de documento administrativo en el que han de formalizarse los conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE
CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

En

DE UNA PARTE:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

Excmo. Sr. Consejero de Educación,

DE OTRA PARTE:

D./Dña.

en su condición de (titular del centro / representante legal) del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) C.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos dispuestos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en la Orden EDU/21/2009, de 8 enero, las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar/Prorrogar por un año/Suscribir por primera vez el concierto educativo a partir del curso académico 200 /20 para..... unidades, las cuales se reflejan en los cuadros adjuntos:

ETAPAS EDUCATIVAS	INFANTIL	PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		BACHILLERATO					
UNIDADES CONCERTADAS			* 1º y 2º	* 3º y 4º	C ^{las} y 'Tecnol.		Hum. y C ^{las} Soc.		Artes	
					1º	2º	1º	2º	1º	2º
Nº Unidades										
Nº Apoyos a la Integración										
Nº Apoyos a Minorías										
Nº Apoyos a Motóricos										

* Se indicará la suma de las unidades concertadas de 1º y 2º curso y la suma de las de 3º y 4º curso, respectivamente.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y/O CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Especificar la denominación del Ciclo Formativo, indicando entre paréntesis si se trata de un Ciclo Formativo de Grado Medio (CFGM) o de un Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS).	UNIDADES CONCERTADAS	
	1º	2º
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL Especificar la denominación del Programa	UNIDADES CONCERTADAS
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	
Denominación:	

EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL	BÁSICA OBLIGATORIA	TRANSICIÓN VIDA ADULTA	P.C.P. INICIAL
Nº Unidades PSÍQUICOS				
Nº Unidades AUTISTAS				
Nº Unidades AUDITIVOS				
Nº Unidades PLURIDEFICIENTES				

El número de unidades y apoyos señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera: El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2012/2013, a excepción de las unidades del primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria concertadas excepcionalmente, en cuyo caso la duración será de un único curso escolar.

Tercera: La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Asimismo, la Administración educativa abonará directamente al titular del centro, los gastos de funcionamiento del centro para aquellos conceptos que recoge la Orden EDU/1592/2004, de 14 de octubre, por la que se regula las normas relativas a la justificación, por los centros docentes concertados, de las cuantías correspondientes a "otros gastos" y a "gastos de personal complementario". El titular del centro deberá presentar a la finalización del curso escolar certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden EDU/1592/2004.

Cuarta: Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en las unidades concertadas, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que, en esa zona y para cada etapa educativa, sea establecida para cada curso académico por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar estas circunstancias a la Dirección Provincial de Educación.

Quinta: El titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley Orgánica de Educación, 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas de este concierto, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

No obstante, en el caso de concierto singular, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que se autoricen en concepto de financiación complementaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la disposición adicional sexta del Reglamento citado, en el artículo 117.9 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en las demás disposiciones de desarrollo.

Sexta: El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Séptima: Todas las actividades del profesorado del centro concertado, lectivas y complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del presente concierto.

Octava: El titular del centro se obliga por este concierto al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la LOE, el Decreto 17/2005, de 10 de febrero por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnado en los centros docentes que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa aplicable.

Novena: El titular del centro acogido al régimen de concierto, deberá hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado. Asimismo, deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa y, en su

caso, de las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiera.

Décima: El titular del centro se obliga a constituir y mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Estos órganos serán constituidos, se renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima: La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Duodécima: El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto de acuerdo con los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera: La modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013.

Decimocuarta: Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimoquinta: Las cuestiones de litigio que se deriven de la aplicación de este concierto se resolverán según lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Y para que así conste, firman este documento por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

Por el centro docente privado

El Consejero de Educación
(Por delegación de firma conforme Orden de 19 de
junio de 2007)
El Director Provincial de Educación de

Fdo:

Fdo:

